Diezm.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

La Reguera, tenga cumplido efecto y attendiendo a lo bien que procederá. En todo lo que toca a el Seruicio, Atento por bien de elegirlos y nombrarlos, como por la presente los elijo y nombro, por tal Juez Conservador, de las Rentas de la Casa de la Moneda y de los Diezmos Primero Segundo Tercero y quarto Vno por Ciento de la Hacienda de Castilla y de las Rentas de Indias, Sevilla, antigua y moderna por lo tocante a ella. En la Hacienda y Superintendencia durante el tiempo que tuuieren a Cargo de Don Miguel de la Reguera y os mando, que en Conformidad de la Cedula de su Nombramiento hagais se le pague y de todos los dez.os que se le deben y de Bienes de las Rentas disponiendo lo de suerte, que no se ayan fraude en ellas, ni se sigan ni dejen de pagar los dichos derechos, y que como Cais, de todos los Pleytos, y Causas Ciuiles y Criminales, y excepto los que no tuuieren conexidad a las de las Alcabalas, y dez.os de primo Segundo Tercero quarto Vno por Ciento de la Hacienda de Castilla y Rentas de las Aduanas y Varas, la antigua y moderna por lo que a ella toca, en la Hacienda y su administracion Veneficio y cobranza, de todos los dez.os